

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 98

Sección Agronómica.—Impuesto de plagas del campo

Pongo en conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, Presidentes de sus respectivas Juntas locales de Informaciones agrícolas, que con el fin de proceder a la redacción de los padrones del impuesto de plagas del campo para el año actual, se les han remitido por correo los impresos para los referidos padrones, los cuales deberán ser remitidos para su previa aprobación al Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica, antes del día 7 del próximo mes de Abril, y caso de no hacerlo así me veré en la necesidad de dar cuenta a la Superioridad.

Se hace presente, que por cada pliego (cuatro páginas) que ocupe el referido padrón y la lista cobratoria, será preciso poner un timbre movil de 25 céntimos, pues caso de no hacerlo así, se tendrán por no recibidos.

Soria 27 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

457

CIRCULAR NÚM. 99.

Inspección provincial de Veterinaria.

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Atauta; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los términos de La Cantera, El Manquillo y Vega de

Duero, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los predios ocupados por los animales enfermos y sospechosos, y zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, prohibición de celebrar ferias y mercados en las zonas infecta y sospechosa, y las que deben ponerse en práctica. Se enterrarán los cadáveres de los animales que mueran, declarándose extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después del último caso, y practicada la desinfección.

Soria 25 de Marzo de 1936.

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

441

CIRCULAR NÚM. 100.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder a don Rufino Perez Gaya, residente en Torrubia de Soria, la correspondiente autorización para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Allá Atras, sito en el término municipal de Sauquillo de Alcazar, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, siempre que dichas operaciones se lleven a cabo con intervención de la Alcaldía de Sauquillo y se cumpla cuantas disposiciones se hallan establecidas, y de una manera especial lo que se determina en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Asimismo por la Alcaldía citada se hará saber al vecindario los días en que comienzan las operaciones de envenenamiento y los lugares en

que se realizan, para prevenir cualquier daño o desgracia.

Soria 25 de Marzo de 1936.

442

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 101.

No habiéndose cumplimentado por los Consejos locales de 1.^a enseñanza que se relacionan a continuación de esta circular, el servicio reclamado por el Consejo provincial de 1.^a enseñanza en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 21 de Febrero último; he acordado requerir a los Consejos mencionados para el inmediato cumplimiento del servicio interesado sin que sea necesario por parte de este Gobierno se les recuerde de nuevo.

Soria 26 de Marzo de 1936.

451

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

Consejo provincial de 1.^a enseñanza de Soria

RELACION de los Consejos locales que no han remitido al Consejo provincial de 1.^a enseñanza los datos estadísticos relativos a matrícula y asistencia escolar correspondientes a los cursos de 1932-33 y 1933-34, reclamados en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 21 de Febrero último:

Abión, Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almarza, Almazán, Almazul, Andaluz, Arancón, Arévalo de la Sierra, Arenillas, Atauta, Ausejo, Baraona, Barca, Barriomartin y Bayubas de Abajo.

Beltejar, Berlanga de Duero, Berzosa, Blocona, Boos, Bordecoréx, Borobia, Buberos, Buimanco, Buitrago, Cabreriza, Camparañón, Candilichera, Cañamaque, Canredondo, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Chaorna y Chércoles.

Cigudosa, Covalada, Cobertelada, Coscurita, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón, Cuevas de Soria, Cuesta (La), Dévanos, Deza, Dombellas, Espeja de San Marcelino, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Frechilla de Almazán, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelarból, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria y Fuentetoba.

Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Garray, Golmayo, Gómara, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ines, Iruecha, Ituero, Judes, Laina, Langa de

Duero, Lería y La Vega, Madruédano, Magaña, Maján, Matanza de Soria, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli y Miñana.

Modamio, Montejo de Licerias, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morales, Morón de Almazán, Muedra (La), Muriel Viejo, Navalcaballo, Navaleño, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Nograles, Nomparedes, Noviercas, Olvega, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Perra (La), Piquera de San Esteban, Portelrubio, Portillo de Soria, Pobar, Puebla de Eca, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería, Rábanos (Los), Rebollar, Recuerda, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Reznos, Riba de Escalote (los remitió incompletos), Rioseco de Soria, Romanillos de Medinaceli, Royo (El), Salinas de Medinaceli y San Andrés de Soria.

San Esteban de Gormaz, Santa Cruz de Yanguas, Santa Maria de Huerta, Santa Maria de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Serón de Nágima, Soria, Soto de San Esteban, Talveila, Taroda, Tarancueña, Tera, Torlengua, Torrearevalo, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Utrilla, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdemaluque, Valdelprado, Valderrodilla, Valtajeros, Valvenidizo, Velilla de los Ajos, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Villar de Maya, Villar del Rio, Villarijo, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yelo y Zayas de Torres.

Soria 19 de Marzo de 1936.—La Presidente, Concepción S. Madrigal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

Por Real decreto de 2 de Junio de 1922 se inició en España la creación de las Escuelas denominadas maternas, que habían de llenar como fundamentales objetivos el cuidado y asistencia de los niños de dos a seis años y la instrucción y educación prácticas de la madre y de la mujer en general.

Con arreglo a las normas que entonces se dictaron comenzó la creación de estas Escuelas en los Ayuntamientos que más facilidades y mejores medios pusieron a disposición del Ministerio, haciéndose los nombramientos de las Maestras que habían de desempeñar estos destinos mediante un concurso reglado en la Real orden de 16 de Agosto de 1922, dictada en ejecución del Real decreto antes citado.

Recientemente ha continuado la creación de

Escuelas maternas, pero en forma asombrosamente irregular y arbitraria. En la mayoría de los casos se ha omitido la previa incoación de expediente, creándose las Escuelas o plazas sin que pueda explicarse oficialmente a petición de quién ni en virtud de qué necesidades.

Los Ayuntamientos, cuando no han solicitado estas Escuelas o no pueden atender los gastos de su sostenimiento, no obligatorio, reciben con explicable hostilidad la creación y nombramientos, siendo lo más frecuente que las Maestras designadas devenguen sus sueldos y no desempeñen sus cargos por carencia de locales, material y demás elementos.

Pero entre las arbitrariedades y deficiencias con que se ha hecho últimamente la creación de Secciones maternas, destaca con caracteres de mayor gravedad la relativa a la forma en que se ha nombrado el personal que ha de prestar servicios tan especiales y delicados. Se ha prescindido de la norma legal que se estableció en 16 de Agosto de 1922; han recaído nombramientos en quienes ni siquiera figuraban todavía en el escalafón del Magisterio, y, en suma han dejado de adoptarse garantías mínimas de legalidad y de acierto al prescindir de toda prueba o concurso, produciéndose, por añadidura, una lesión de derechos a las Maestras que de celebrarse los concursos hubieran podido aportar más títulos y méritos. La Escuela maternal, precisamente la más necesitada de preparación y devoción profesionales, se ha convertido, pues, en un medio de satisfacer apetitos e intereses personales.

Tales hechos han creado un ambiente de desprestigio en torno a las Escuelas maternas y una perturbación en el logro de la labor que les está confiada, que es preciso reparar urgentemente.

En virtud de estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas maternas creadas a raíz y en virtud del Real decreto de 2 de Junio de 1922, que inició en España esta institución educadora, y cuyo personal se nombró con sujeción a las normas que se establecieron en dicho Real decreto y en la Real orden de 16 de Agosto del citado año, continuarán funcionando en la forma actual hasta que el Ministerio acuerde su reorganización.

Art. 2.º Las Escuelas maternas creadas con posterioridad a aquella fecha que cuentan en la actualidad con todos los elementos y servicios de instalación y funcionamiento necesarios, según los informes emitidos por las Inspecciones,

aun cuando su personal haya sido nombrado sin ajustarse a aquellas normas legales de provisión, también seguirán funcionando como hasta aquí, mientras no se acuerde la reorganización que en el presente decreto se dispone.

Art. 3.º Las Escuelas y Secciones maternas, sea cualquiera la fecha de su creación, que a la publicación de este decreto no han podido funcionar por falta de elementos de organización e instalación, quedan suprimidas, sin perjuicio de que los municipios donde radican, como cualquier otro, puedan solicitar su efectiva creación, ateniéndose a las normas que se determinarán al reorganizar estas instituciones.

Art. 4.º Quedan anulados cuantos nombramientos de Maestras de Escuelas o Secciones maternas se hubieran hecho por libre designación del Ministerio y sin sujeción a normas o concursos reglados.

Las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones maternas comprendidas en el artículo 3.º de este decreto deberán cesar inmediatamente en sus cargos, volviendo a las Escuelas de donde procedieran, como propietarias, si aun no hubieran sido provistas, o a otras vacantes del mismo censo y de la misma provincia, si lo hubieran sido.

Las Maestras adscritas a Escuelas o Secciones maternas comprendidas en el artículo 2.º de este decreto continuarán con carácter provisional en sus actuales cargos hasta tanto sean provistos en propiedad de acuerdo con las normas que se dicten. Al ser provistas estas Escuelas o Secciones cesarán igualmente, debiendo ocupar la Escuela que desempeñaran u otra vacante de igual censo y de la misma provincia, con el mismo criterio antes establecido.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queda autorizado para reorganizar el funcionamiento de las Escuelas maternas y dictar las normas a que deben sujetarse los nombramientos del personal adscrito a las mismas, siendo condición ineludible para la provisión de dichas plazas la realización de pruebas o concursos perfectamente reglados, que acrediten la aptitud, capacidad y vocación de las Maestras que se nombren para la delicada misión educadora que han de realizar.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y seis. — NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO SANJUÁN.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD
Y PREVISION

DECRETO

El decreto de 10 de Julio de 1935, relativo a la inscripción en el Censo electoral social de las entidades patronales y obreras, obedeció principalmente a la situación jurídica derivada de la disolución o suspensión judicial y gubernativa de las Asociaciones obreras, que hizo que el Censo careciera de la concreción precisa para conocer la realidad de las organizaciones sindicales constituidas.

Pero el motivo antedicho perdió su razón de ser al promulgarse el decreto de amnistía. Las Sociedades sometidas a sanciones no podían por sí mismas ser jurídicamente responsables, lo fueron a consecuencia de actos atribuidos a los elementos directivos en quienes recaía la responsabilidad de las actividades sociales.

Concedida la amnistía a las personas que ejercieron cargos en las Asociaciones disueltas o suspendidas, hay que extender su aplicación obligatoriamente a las organizaciones expresadas, y por ser esto así, pierde en absoluto su valor el decreto de 10 de Julio de 1935, fundado en motivos circunstanciales, por entero desaparecidos. Al perderlo, se impone volver a la situación anterior, a las normas que entonces regulaban el ingreso en el Censo electoral social y al restablecimiento del mismo, según se hallaba constituido. Hay sin embargo, que advertir que el transcurso del tiempo y las vicisitudes por que han pasado las Asociaciones en cuestión requieren poner al día la efectividad de sus componentes, concediendo un plazo para verificar las rectificaciones que procedan.

En virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Queda restablecido en todo su vigor el decreto de 25 de Mayo de 1931, que regulaba la organización y normas para la inscripción en el Censo electo-

ral social y las disposiciones complementarias dictadas con motivo del decreto expresado, anulándose a su vez el de 10 de Julio de 1935 sobre análoga inscripción.

Segundo. Se restablece el Censo electoral social, según se hallaba formado en el mes de Enero de 1934, considerándose sin efecto las inscripciones posteriormente verificadas, pero quedando abierto de modo permanente el repetido Censo para cuantas de nuevo se solicite.

Tercero. Se concede el plazo de dos meses, a partir de la promulgación del presente decreto, para que las entidades que se hallasen inscriptas con arreglo al Censo cuya eficacia se restablece procedan a la debida rectificación del número de sus socios.

Cuarto. Queda autorizado el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión para dictar las disposiciones complementarias y de ejecución que requiera el presente decreto, que entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y seis. —NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, ENRIQUE RAMOS RAMOS.

(*Gaceta del día 18 de Marzo.*)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 15 de Marzo de 1935 se autorizó a las Compañías de ferrocarriles para que por gestión directa pudiesen adquirir los automotores que creyesen necesarios para el servicio de sus líneas, cargando a la cuenta de explotación de éstas las anualidades de intereses y amortización necesarias para su pago.

Fácil es comprender lo inconveniente de esta disposición tanto para los intereses de las propias Compañías como, y muy principalmente, para los del Estado, ya que suprimida la depuración que proporciona el procedimiento de concurso al aquilatar precios y seleccionar soluciones, se corre el peligro, para la economía de aquéllas, de adquirir y poner en servicio tipos no adecuados y antieconómicos, que, lejos de proporcionar

economías en la explotación, originan, con los posibles fracasos, resultados contraproducentes.

Para el Estado el procedimiento es doblemente inadmisibile, dado que los cuantiosos gastos que las adquisiciones en cuestión originan al ser abonados con cargo a los gastos de explotación, se convierten realmente en unas cargas de las Compañías con carácter de prioridad ante todas las demás, y, por tanto, ante los derechos que al Estado corresponden en el posible prorrateo de beneficios, sin olvidar que las Compañías adeudan al Estado el anticipo para personal y otros auxilios recibidos, y si se invierten en automotores fondos excesivos, o sin comprobar debidamente sus resultados, habrá perjuicios que deben evitarse, y muy especialmente en momentos como los actuales de crisis económica en las explotaciones ferroviarias, toda vez que no puede considerarse como tal garantía el somero requisito que la orden ministerial de 15 de Marzo de 1935 establece para las adquisiciones en cuestión, fijando que las Comisariás de ferrocarriles informarán los pliegos de condiciones técnicas, y el examen por el Consejo Superior de Ferrocarriles de los contratos por lo que afecta a condiciones económicas, sistema que deja la intervención de aquellas Comisariás al margen del aspecto económico de tan importante cuestión, cuando la ley de 9 de Septiembre de 1932 las creó precisamente para intervenir todos los asuntos de orden económico, estableciendo para ello la intervención financiera técnica y comercial.

Al propio tiempo que la derogación de la orden ministerial tantas veces citada, es procedente encargar a las Comisariás del Estado que, a la mayor brevedad, revisen los contratos celebrados ya y el grado de adelanto de los suministros por éstos comprometidos, formulando como resultado de tal estudio a este Ministerio la propuesta correspondiente.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda derogada la orden ministerial de 15 de Marzo de 1935, que autorizó a las Compañías de ferrocarriles para las adquisiciones de automotores.

2.º Por las Comisariás del Estado correspondientes se procederá, a la mayor brevedad, a intervenir los contratos concertados al amparo de la disposición que se deroga en el artículo anterior, examinando el grado de adelanto de los suministros comprometidos y la aprobación que sobre aquéllos hubiese ya recaído. Dejarán en suspenso todo nuevo contrato, estudiarán los resultados obtenidos hasta la fecha y propondrán al Ministerio de Obras públicas la solución proce-

dente en orden a este género de adquisiciones.

3.º Todo lo expresado en los dos artículos anteriores se refiere no solamente a los automotores propiamente dichos, sino a sus remolques especiales y a los llamados trenes voladores.

Madrid, 20 de Marzo de 1936.—CASARES QUIROGA.—Sr. Subsecretario de este Departamento.
(*Gaceta* del día 21 de Marzo.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Rectificaciones

Habiendo acordado el Ayuntamiento de Cervera de Río Alhama (Logroño) rectificar el anuncio de vacante de Secretario del mismo, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Febrero último, en el sentido de que no rija como preferencia en la resolución del concurso la cualidad de Licenciado en Derecho,

Esta Dirección general acuerda rectificar el anuncio de concurso de la expresada Secretaría en los términos expresados.

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* del día 24 de Marzo.)

A petición de los Ayuntamientos interesados, Esta Dirección general acuerda rectificar los sueldos con que aparecen anunciadas a concurso las Secretarías de los mismos.

Concurso anunciado en 8 de Enero último.

Provincia de Burgos: Villadiego, 3.500 pesetas anuales en vez de 5.000.

Concurso de 16 de Febrero pasado.

Provincia de Cáceres: Aldehuela del Jerte, 2.000 pesetas en vez de 2.750.

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, 2.500 pesetas en vez de 2.000.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, debiéndose insertar en los *Boletines oficiales* de las provincias de...

Madrid, 21 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(*Gaceta* del día 24 de Marzo.)

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que del 1.º al 5 de Abril próximo queda abierto el plazo voluntario de ingreso en la Mancomunidad sanitaria provincial, de las cantidades correspondientes al primer trimestre del año actual, tanto por titulares como Instituto provincial de higiene, con arreglo a los repartos publicados en el *Boletín oficial* y las rectificaciones aceptadas.

Soria 24 de Marzo de 1936.—Por la Junta: El Secretario Contador, José Mozas.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA.—Provincia de Soria

Don Fidel Jadraque Garviso, Ingeniero del Cuerpo nacional de Minas, Jefe del distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria ha acordado declarar franco y registrable con carácter definitivo, el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el canon anual de 1935, debiendo ser declaradas caducadas por ministerio de la ley, ya que habiendo sido anunciado el descubierta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 10 de Febrero de 1936, no ha sido formulada por los anteriores concesionarios petición de rehabilitación, de conformidad con lo establecido por el Real decreto de 21 de Enero de 1928.

Nombre de la mina	Clase de mineral	Número de pertenencias	Término en que radica	Registradores
Concordia.....	Hierro.....	58	Olvega y Noviercas..	D. Anastasio Sanchez Alonso.
Seguí II.....	Idem.....	54	Olvega y Borobia....	El mismo.
Los Cuatro Amigos..	Idem.....	81	Olvega.....	D. Auxibio García Martínez.

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para general conocimiento, según dispone el art. 93 del reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la minería, y transcurridos que sean ocho días del siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán sus solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina; advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho citados, se admitirán nuevas solicitudes, según determina el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Zaragoza 26 de Marzo de 1936.—Fidel Jadraque.—V.º B.º—El Gobernador civil, Luis Ruis Zunón. 463

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes.—Camiones

Se advierte a todos los dueños de camiones de esta provincia que no hayan presentado en esta oficina la declaración jurada correspondiente para la celebración del concierto de transportes de mercancías por el año actual, que se concede un último plazo de diez días para dicha presentación; en la inteligencia que de no ser presentadas dentro de este nuevo plazo, se aplicará a los mismos en su totalidad el art. 24 de la ley de modificaciones tributarias de Marzo de 1932.

Soria 25 de Marzo de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 446

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Nombramientos interinos acordados por la Junta de Autoridades en el día de hoy

MAESTROS

D. Casto García Dominguez, cursillista número 2, para Cortos, vacante en 1.º del actual.

D. Apolonio M. García Lapuerta, cursillista número 3, para Almazán (Sección graduada), creada por orden de 18 del actual (*Gaceta* del 24).

D. Francisco Alcazar Ruiz, núm. 5, para Almazán (Sección graduada), id. id.

D. Eliseo de Marco Perez, núm 8, para Espejón, id id.

MAESTRAS

D.ª M.ª del Carmen García García, cursillista núm. 1, para Arcos de Jalón; no posesionada la nombrada el día 26 de Febrero.

D.ª M.ª Manuela González, cursillista número 2, para La Quiñonería, vacante en 13 de Marzo.

D.ª Paulina Sanz Cabrejas, núm. 6, para Baraona, vacante por jubilación.

D.ª M.ª Felisa Jimenez Peral, núm. 7, para Almazán (sección graduada); creada por orden de 18 del actual (*Gaceta* del 24).

D.ª M.ª de los Milagros Sevillano Ruiz, cursillista núm. 10, para Almazán (Sección graduada), id. id.

D.ª Teodora Alcalde Guerrero, núm. 11, para Cabrejas del Campo, id., id.

D.ª M.ª del Pilar Perez Gimeno, núm. 80 de la lista de interinos, para Muriel de la Fuente, id. id.

D.ª Rosario García Sanchez, núm. 30, para Alpanseque, id. id.

D.ª Rosario Perez Blazquez, núm. 79, para Rejas de San Esteban, id. id.

D.^a Jenara García Perez, núm. 31, para Cihuela, íd. íd.

Soria 25 de Marzo de 1936.—El Director de la Normal, S. García Romero.—La Inspectora Jefe accidental, Angela Moreno.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 453

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que después se reseñarán, robados del domicilio del vecino de Osma, Timoteo Elvira Cambronero, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, suponiéndose sea el autor del hecho un sujeto natural de Ayllón (Segovia), de 32 años, alto, moreno, largo de cara, barba poblada, viste traje de corte color oscuro; pues así lo tengo acordado en el sumario que sobre robo instruyo con el núm. 22 del corriente año.

Efectos robados

Una manta de Palencia en buen uso, con una raya encarnada.

Un cobertor encarnado en buen uso, ribeteado con una trencilla negra.

Tres pares de calzoncillos, dos de retor y uno de punto, en buen uso.

Dos pares de calcetines negros de algodón, corrientes.

Dos sábanas buenas y otras dos remendadas

Un almohadón con jaretón ancho.

Una servilleta nueva.

Dos piezas de retor de una vara cada una.

Un traje de corte en buen uso, un poco claro.

Un pantalón y chaqueta negros de pana rayada, nuevos.

Un reloj de bolsillo.

Dos pañales usados.

Unas tijeras de costura.

Dado en la Villa de Burgo de Osma a 25 de

Marzo de 1936.—Francisco Palanco.—D. S. O., Juan Romero. 459

Ayuntamientos

TORRUBIA DE SORIA

Declarada desierta la subasta celebrada el día 17 del mes actual, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 22 del corriente

mes, acordó que por espacio de 20 días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hasta las doce de la mañana del día siguiente hábil, se admitan en la Secretaría del Ayuntamiento las proposiciones para la subasta de nueva construcción de un edificio con destino a un grupo de dos escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños y demás dependencias que constan en el plano, sirviendo de tipo la cantidad de 24.893'02 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo inserto en el anuncio que se publique, en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) o adherida la póliza equivalente, en sobre cerrado, al que acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo de haber ingresado en la Secretaría municipal el 5 por 100 de la cantidad tipo de esta subasta, cuya apertura de pliegos se celebrará en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o la persona en que se delegue, reservándose este Ayuntamiento el derecho de adjudicación a la persona que le merezca mayores probabilidades de cumplimiento, aun cuando haya o concurra otra con proposición más ventajosa económicamente.

El rematante vendrá obligado a prestar la fianza correspondiente y al cumplimiento de las leyes de trabajo, accidentes y retiro obrero de sus operarios.

Modelo de proposición

D, mayor de edad, vecino de, provincia de, con su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del día de y del pliego de condiciones para la subasta de construcción de un edificio de un grupo con destino a dos escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas en el pueblo de Torrubia de Soria, se compromete a tomar a su cargo la construcción del mismo con sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Torrubia de Soria 24 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Teodoro Velloso. 456

LAS FRAGUAS

En cumplimiento a lo que dispone el art. 1.º de la orden del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1935, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 correspondiente al 23 de dicho mes, más lo acordado por esta Junta pericial, se convoca a personarse en esta Junta a todos los propietarios de fincas rústicas en este

término municipal, tanto vecinos como forasteros, para que en el lapso de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que declaren todas las fincas que posean en este distrito municipal, sujetándose al modelo que se inserta en dicha orden; en la inteligencia de que si no lo verifican por sí o por persona autorizada legalmente, se suplirá su declaración por esta Junta con arreglo al art. 6.º de enunciada orden, y además tendrá que pagar los gastos que por ello se originen, incurriendo al mismo tiempo en la multa correspondiente con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de Septiembre de 1934.

Las Fraguas 23 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Jose Cabrerizo. 461

SAN LEONARDO

Habiendo quedado desierta las dos subastas anunciadas por esta Alcaldía para la adjudicación del aprovechamiento de 52.000 pinos de resinación del monte Pinar de Arriba, de esta villa, se anuncia la tercer subasta bajo el tipo de tasación de 12.568 pesetas, la que tendrá lugar en la casa consistorial a las once de la mañana del día 10 de Abril próximo.

Regirán en dicho aprovechamiento los mismos pliegos de condiciones, subsistiendo en un todo el anuncio de la primera subasta, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 18 correspondiente al día 10 de Febrero último, el cual se da por reproducido, ajustándose las proposiciones del modelo inserto en aquél.

San Leonardo 23 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Mariano Peñaranda. 452

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Matalebreras, ejercicio de 1935.
Tejado, id. de id.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1937, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndose

les, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan

Taroda.
Sagides.
Alentisque.

Chércoles.
Hinojosa del Campo.
San Andrés de San Pedro.

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE NOVIERCAS

D. Florencio Martínez Romero, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que ejecutando la sentencia recaída en juicio verbal civil contra la herencia yacente de Jorge Celorrio Puerta, vecino que fué de esta villa, sobre pago de 300 pesetas a Lázaro Izquierdo Enciso, que lo es de Hinojosa del Campo, se sacan a la venta en pública y primera subasta por término de veinte días sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con las condiciones que señala la regla quinta del art. 103 del reglamento Hipotecario, las fincas siguientes radicantes en este término municipal:

Una tierra en Varcigomez o calleja del Chuchó, de 41'93 áreas; linda N., una de Marcos Aguado; S., camino del Molinazo; E., finca de Mariano Gonzalo, y O., yermo; tasada en 350 pesetas.

Otra en Majadal del Robladillo, de 125'78 áreas; linda N., Pedro Pérez; S., Florencio Martínez; E., Vicente Barrera, y O., Majadal; en 400 pesetas.

Una era de trillar rodeada de pared con su cabaña, de 13 áreas; linda N., Carlos Borobia; S., Flora Ledesma; E., Wenceslao Celorrio, y O., Julián Borque y Leopoldo Ayllón; en 650 pesetas. En las Erillas.

Una tierra en la Monjía baja, que fué de Pedro Navarro, de 55'90 áreas; linda N., Higinio Ruiz; S., herederos de Santiago Dominguez; E., el río, y O., Felipe Hernandez Borobio; en 300 pesetas.

El remate se verificará en este Juzgado el día 29 de Abril próximo venidero; dará comienzo a las diez y se acomodará a los artículos 1.497 y siguientes aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Noviercas 25 de Marzo de 1936.—El Juez municipal, Florencio Martínez.—El Secretario, Juan de la Peña.